

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 19 de Septiembre de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2023.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2852
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00603

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Ejecutiva, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2100 notificado por estado el día 12 de Septiembre de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la sociedad RCI COLOMBIA S.A., contra ANDRES FELIPE CALAN CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.943.181, por no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria